

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 30 de mayo de 2018.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación presentado por doña M.R.A., en nombre y representación de Alcor Seguridad, S.L., contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de abril del 2018, por el que se adjudica el contrato “Servicio de vigilancia y seguridad en dependencias e instalaciones municipales”, número de expediente: 2017/PA/000038, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 22 de enero de 2018 se publicó en el BOE, el anuncio de licitación correspondiente al contrato de referencia, a adjudicar por procedimiento abierto, con pluralidad de criterios. El valor estimado del contrato es de 247.933,88 euros.

**Segundo.-** A la licitación convocada se presentaron once empresas, entre ellas la recurrente que quedó clasificada en segundo lugar.

Tras los trámites oportunos de conformidad con la propuesta de la Mesa de

contratación de fecha 14 de marzo de 2018, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, de fecha 18 de abril de 2018, se adjudicó la licitación del servicio de vigilancia y seguridad privada en dependencias e instalaciones municipales, a la entidad Servise, S.A., lo que se publicó en el Portal de Contratante del Ayuntamiento el mismo día y se notificó a los licitadores al día siguiente.

**Tercero.-** Con fecha 11 de mayo de 2018, se interpone ante el Tribunal, por la representación de Alcor seguridad S.L., recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de adjudicación del mencionado contrato alegando que la oferta de la adjudicadora se encuentra en baja temeraria, por lo que solicita la nulidad de dicho acto y la retroacción del procedimiento al momento en que se debió declarar y solicitar justificación de la viabilidad de su oferta a Servise, S.A.

Del escrito de recurso se dio traslado al órgano de contratación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56. 2 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) que remitió el expediente junto con su informe preceptivo con fecha 16 de mayo de 2018, solicitando su desestimación por no haberse apreciado anormalidad o desproporción en la oferta de la adjudicataria.

**Cuarto.-** Por la Secretaría del Tribunal se ha dado traslado del recurso al resto de interesados en el procedimiento, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones, sin que ninguno haya formulado alegaciones.

**Quinto.-** Con fecha 22 de mayo de 2018 el Tribunal acordó el mantenimiento de la suspensión del procedimiento.

**Sexto.-** Con fecha 23 de mayo de 2018, se recibió en el Tribunal un nuevo escrito de doña M.R.A., en nombre y representación de Alcor Seguridad, S.L., en el que

desiste del recurso al amparo de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 2 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

A la tramitación del recurso le es de aplicación la LCSP en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera, apartado 4 de dicha norma, puesto que el acto recurrido, la Resolución excluyendo a la recurrente, fue dictado con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley, 9 de marzo de 2018.

**Segundo.-** La recurrente está legitimada para interponer recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP al tratarse de una persona jurídica licitadora al contrato *“cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*.

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

También queda acreditado que el recurso se interpuso contra la adjudicación de un contrato de servicios de importe superior a 100.000 euros por lo que el acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.b) de la LCSP.

**Tercero.-** El desistimiento del recurso especial pone fin al procedimiento, que se concluye sin resolver sobre el fondo del asunto, aceptando la voluntad expresa de la recurrente.

No existen en el procedimiento terceros interesados en la continuación del recurso que se hayan personado, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable por remisión del artículo 56.1 de la LCSP.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

### **ACUERDA**

**Primero.-** Aceptar el desistimiento de por doña M.R.A., en nombre y representación de Alcor Seguridad, S.L., contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de abril del 2018, por el que se adjudica el contrato “Servicio de vigilancia y seguridad en dependencias e instalaciones municipales”, número de expediente: 2017/PA/000038.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos

meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.